

5557

*ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida de Woms, número 10, de Colmenar Viejo (Madrid), de doña Concepción Rodríguez Díez.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente M-VS-4.968/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Rodríguez Díez, de la vivienda sita en avenida de Woms, número 10, de Colmenar Viejo (Madrid);

Resultando que la señora Rodríguez Díez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Colmenar Viejo doña María Consuelo Mendizábal y Álvarez, con fecha 26 de julio de 1972, bajo el número 1.068 de su protocolo adquirió, por compra, a don Nicolás Thomas, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo antiguo 233 moderno del archivo, libro 40 de Colmenar Viejo, folio 197 finca número 3.447, inscripción tercera;

Resultando que, con fecha 29 de octubre de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 24 de julio de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria a las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida de Woms, número 10, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietaria, doña Concepción Rodríguez Díez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5558

*ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica el inmueble de protección oficial sita en la calle Collado Piña, número 19, de Albacete, de don José Luis, don Emilio, doña Virginia y doña Carmen López Gambín.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente AB-67-C/1953, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Luis, don Emilio, doña Virginia y doña Carmen López Gambín, como herederos de don Germán López Tomás, del inmueble sito en la calle Médico Collado Piña, número 19, de Albacete.

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Albacete, en el tomo 737, libro 68, sección 3.ª, folio 151, finca número 4.546, inscripción 3.ª, según escritura otorgada ante el Notario de Albacete don Fernando Pérez de Camino y Saiz, con fecha 23 de noviembre de 1968, bajo el número 1.530 de su protocolo;

Resultando que en fechas 12 de julio de 1951 y 24 de septiembre de 1955 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del citado inmueble, otorgándose con fecha 18 de febrero de 1956 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado el haber recibido préstamo complementario del Banco de Crédito a la Construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar el inmueble de protección oficial sito en la calle Médico Collado Piña, número 19, de Albacete, solicitada por sus propietarios don José Luis, don Emilio, doña Virginia y doña Carmen López Gambín, como herederos de don Germán López Tomás.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5559

*ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, exterior izquierda-derecha, de la finca número 52 de la calle Licenciado Poza, de Bilbao, de «Condisa, Sociedad Limitada».*

Ilmo Sr.: Visto el expediente S-1-138/1957, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Condisa, Sociedad Limitada», de la vivienda sita en piso 5.º, exterior izquierda-derecha, de la finca número 52 de la calle Licenciado Poza, de Bilbao;

Resultando que la «Sociedad Limitada Condisa», mediante escritura otorgada ante el Notario don José Enrique Goma Salcedo, con fecha 5 de octubre de 1972, adquirió, por compra, a doña Manuela Toro Ospital y don Cándido González de Retolaza Ocharan, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, al folio 212 del tomo 1.757, libro 1.029 de Bilbao, finca número 38.463, inscripción primera;

Resultando que, con fecha 28 de octubre de 1958, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 21 de febrero de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, exterior izquierda-derecha, de la finca número 52 de la calle Licenciado Poza, de Bilbao, solicitada por «Condisa, S. L.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5560

*ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clemente Fernández, número 33, de Madrid, de doña Sofía Rebollo de la Torre e hijos, como herederos de don Antonio Hidalgo Velázquez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ferroviarios del Norte», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Sofía Rebollo de la Torre e hijos

jos, como herederos de don Antonio Hidalgo Velázquez, de la vivienda sita en la calle Clemente Fernández, número 33, de Madrid;

Resultando que el señor Hidalgo Velázquez, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Sierra Borromeo, con fecha 19 de noviembre de 1955, adquirió, por compra, a la Cooperativa citada, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 389, folio 48 vuelto, finca número 5.137, inscripción tercera;

Resultando que por escritura de manifestación de herencia otorgada por la señora Rebollo de la Torre o hijos ante el Notario don Félix Pastor Ridruejo, de fecha 19 de octubre de 1972, bajo el número 3.821 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita a favor de doña Sofía Rebollo de la Torre, don Antonio y doña Mercedes Hidalgo Rebollo en el Registro de la Propiedad anteriormente descrito, en el tomo 389 del Archivo, libro 197 de la sección 2.ª, folio 47, finca número 5.137, inscripción quinta;

Resultando que, con fecha 24 de agosto de 1923, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clemente Fernández, número 33, de Madrid, solicitada por sus propietarios doña Sofía Rebollo de la Torre o hijos, como herederos de don Antonio Hidalgo Velázquez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5561

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espina, número 20, de Valencia, de doña Josefina Climent Giner e hijos, como herederos de don José Climent y Verdú.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefina Climent Giner, doña Trinidad María Climent Escorihuela y don José y don Santiago Climent Climent, como herederos de don José Climent y Verdú, de la vivienda sita en la calle Concha Espina, número 20, de Valencia;

Resultando que el señor Climent y Verdú, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Barado Ferrer, con fecha 21 de marzo de 1936, bajo el número 466 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 238 vuelto, finca número 20.020, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 19 de noviembre de 1923, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espina, número 20, de Valencia, solicitada por sus propietarios doña Josefina Climent Giner y otros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5562

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de mayo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia entre doña Carmen Barco Martín y don Blas Gutiérrez López, recurrentes, representados y dirigidos por el Letrado don Luis Pariente Combau; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Representante de la misma; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de noviembre de 1967, sobre rescisión de contrato, se ha dictado el 21 de mayo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo deducido a nombre de doña Carmen Barco Martín y don Blas Gutiérrez López contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzada, confirma la de veintisiete de mayo anterior del Instituto Nacional de la Vivienda, que dispuso la rescisión del contrato de arrendamiento otorgado a favor de don Bernabé Guerrero Jiménez, de la vivienda tercera, izquierda de la casa número cuarenta y cinco de la calle de Nuestra Señora del Villar, del poblado dirigido «La Filipa», concediendo un plazo de quince días a los ocupantes clandestinos para el desalojo de la referida vivienda; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales decisiones administrativas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración del Estado de las peticiones contenidas en el Suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valelín Silva. José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.